



Cuarto Tribunal Laboral de la Región 1  
Calle Juárez 111 colonia Centro, Tabasco  
C.P. 86000  
Tel. (993) 5922780  
Ext. 4616,4617,4618 y 4619

**CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO,  
EN QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**EDICTO**

MYRTHA RODRÍGUEZ VILLAREAL y GRUPO ADISA S.A. DE C.V.  
QUE EN EL EXPEDIENTE 202/2022, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO**, PROMOVIDO POR  
LETICIA ALEJANDRO LAZARO, EN CONTRA DE MYRTHA RODRÍGUEZ VILLAREAL y GRUPO  
ADISA S.A. DE C.V., CON FECHA **QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, SE DICTÓ  
UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE: -----

**ACUERDO SE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS  
CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL UNO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA,  
TABASCO, A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Vista la cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** De la revisión de autos, se advierte que de los informes ordenados en el acuerdo de seis de junio de dos mil veintitrés, y visto que de los mismos se observa que no se encontró información alguna de las demandadas, en consecuencia y para efectos de no seguir retrasando el presente procedimiento, se ordena dejar sin efectos el informe solicitado por esta autoridad al INE (Instituto Nacional Electoral) y con fundamento en el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar a juicio a las demandadas Myrtha Rodríguez Villareal y Grupo Adisa S.A. de C.V., por medio de **EDICTOS** en el que deberá insertarse el auto de prevención de tres de junio de dos mil veintidós, auto de emplazamiento de diecisiete de junio de dos mil veintidós y del presente proveído, **que se publicarán DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO, en un periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco**, para que comparezcan ante este Cuarto Tribunal Laboral de la Región 1, con domicilio en Calle Juárez número 111, colonia Centro, último piso, Villahermosa, Tabasco, a recoger las copias de los traslados, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba si comparecen antes de que venza dicho término.

De igual forma, se les hace saber que deberán señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

**SEGUNDO.** (...)

**ACUERDO DE PREVENCIÓN**

**CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA,  
TABASCO, TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Vista la cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene presentado el escrito de cuenta, signado por los licenciados **Gilberto Ramos de la Cruz** y **Alejandro May May** así como los pasantes en derecho **Erik Salvador Gómez Ramos** y **Rocío de Dios May Rodríguez**, todos en su carácter de apoderados legales de la trabajadora **Leticia Alejandro Lázaro**, mediante el cual vienen a promover **juicio ordinario laboral** en contra de los demandados **Myrtha Rodríguez Villareal, GRUPO ADISA S.A. DE C.V. y GRUPO SID-AVIOAR S.A. DE C.V.**; anexando a su escrito la siguiente documentación:

- Original de carta poder de dieciséis de mayo de dos mil veintidós.
- Original de constancia de no conciliación con número de identificación TAB/CI/2022/002710 de trece de mayo de dos mil veintidós relacionada con la demandada **Myrtha Rodríguez Villareal**.
- Original de constancia de no conciliación con número de identificación TAB/CI/2022/002710 de trece de mayo de dos mil veintidós relacionada con la demandada **GRUPO SID-AVIOAR S.A. DE C.V.**
- Original de constancia de no conciliación con número de identificación TAB/CI/2022/002710 de trece de mayo de dos mil veintidós relacionada con la demandada **GRUPO ADISA S.A. DE C.V.**
- cuatro traslado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 123 fracción XX, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 604, 698 y 700, de la Ley Federal del Trabajo, 55 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 8, 67 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, este Tribunal es competente para conocer de la demanda planteada por la parte interesada.

**TERCERO.** En consecuencia, se radica la demanda, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **202/2022** y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**CUARTO.**

**QUINTO.** (...)

**...” ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO**

**PRIMERO.** (...)

**SEGUNDO.** (...)

**TERCERO** (...)

**CUARTO.** (...)

**QUINTO.** Esta autoridad con base en lo anterior procede a ordenar el emplazamiento a juicio de los demandados **Myrtha Rodríguez Villareal, GRUPO ADISA S.A DE C.V., y GRUPO SID-AVIOAR S.A DE C.V.,** entregándoles copias cotejadas del auto admisorio, del escrito de demanda, así como del escrito de desahogo de prevención de catorce de junio de dos mil veintidós y de las pruebas ofrecidas en éste, y del presente proveído para que produzcan su contestación por escrito dentro de los **QUINCE DIAS HÁBILES** siguientes, ofrezcan pruebas y de ser el caso reconvengan, **apercibidos** que de no hacerlo en dicho término se tendrán

por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetarlas, en su caso a formular reconvencción, lo anterior en términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

El escrito de contestación de demanda deberá contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos, los fundamentos de derecho en los que se sustenta, las excepciones y defensas que tuviere a su favor, refiriéndose a las peticiones y a todos y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, afirmándolos o negándolos y expresando los que ignore cuando no sean propios, agregando las manifestaciones que estime convenientes y, en su caso, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora; apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que no se suscite controversia, sin que sea admisible prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, implica la confesión de los hechos. La confesión de estos no entraña la aceptación del derecho. En caso que niegue la relación de trabajo podrá negar los hechos en forma genérica, sin estar obligado a referirse a cada uno de ellos.

De igual manera se le informa, que deberá ofrecer sus pruebas en el escrito de contestación a la demanda, acompañando las copias respectivas para que se corra traslado con ellas a la parte actora. No se recibirán pruebas adicionales a menos que se refieran a hechos relacionados con la contrarréplica, siempre que se trata de aquellos que el demandado no hubiese tenido conocimiento al contestar la demanda, así como las que se ofrezcan para sustentar las objeciones hechas a las pruebas de las demás partes, o las que se refieran a la objeción de testigos. Lo anterior sin menoscabo de que puedan ofrecer pruebas sobre hechos supervenientes.

Asimismo, se les requiere para que señalen domicilio dentro del área de residencia de este Tribunal Laboral, **apercibidas** que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, las notificaciones personales subsecuentes se les harán por boletín o por estrados, y en su caso por buzón electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

**SEXTO.** En razón que el domicilio señalado para llevar a cabo el emplazamiento de las demandadas se encuentra fuera del área de residencia de este Tribunal, con fundamento en los numerales 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo, **GÍRESE ATENTO EXHORTO AL JUZGADO DE ORALIDAD LABORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**, vía correo electrónico al [juzgadolaboral.gto@poderjudicial-gto.gob.mx](mailto:juzgadolaboral.gto@poderjudicial-gto.gob.mx), para que, en apoyo y colaboración con las funciones jurisdiccionales de esta autoridad laboral, tenga a bien designar al personal correspondiente a su digno cargo y lleve a efecto el emplazamiento de las demandadas **Myrtha Rodríguez Villareal** y **GRUPO ADISA S.A DE C.V.**, para que produzcan su contestación por escrito dentro de los **QUINCE DÍAS HÁBILES** más **CINCO DÍAS**, en razón de la distancia, haciendo un total de **VEINTE DÍAS**, lo anterior con apoyo en el numeral 737 de la ley de la materia, en los mismos términos y condiciones señalados en el acuerdo de ocho de abril de dos mil veintidós y del presente acuerdo.

En atención al punto que antecede désele a conocer que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral es [tribunal.laboral4.centro@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:tribunal.laboral4.centro@tsj-tabasco.gob.mx), solicitando que las constancias correspondientes de la diligencia encomendada las envíe en formato PDF a través del correo institucional antes señalado.

SÉPTIMO. (...)

OCTAVO. (...)

NOVENO. (...)

DÉCIMO. (...)

DÉCIMO PRIMERO. (...)

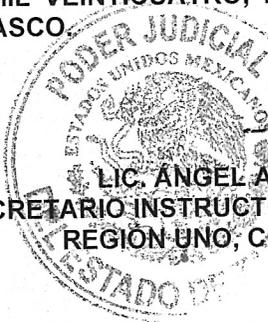
DÉCIMO SEGUNDO. (...)

DÉCIMO TERCERO. (...)

DÉCIMO CUARTO. (...)

DÉCIMO QUINTO. (...)

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PORTAL DE INTERNET DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

  
  
**LIC. ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA.**  
**SECRETARIO INSTRUCTOR DEL CUARTO TRIBUNAL LABORAL**  
**REGIÓN UNO, CON SEDE CENTRO, TABASCO.**